



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 123-2025-MPRM/A

San Nicolás, 08 de abril de 2025

VISTO: -

El Informe N° 165-2025-MPRM-GDS de fecha 04 de marzo del 2025, presentado por ING. Jose Emanuel Acuña Campos – Gerente del Desarrollo Social(e), solicitando Acto Resolutivo de Incorporación del comedor popular "LA OLLITA DEL SABOR", del Caserío de Luz del Oriente, Distrito de Omia-Provincia de Rodríguez de Mendoza para el año 2025;

CONSIDERANDO: -

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que está reconocida por nuestro ordenamiento jurídico vigente, que a la letra dice artículo 194 y 195 de la Constitución Política del Perú: Artículo 194° "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". Artículo 195 "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo (...)".

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades prescriben. Artículo II. AUTONOMÍA Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el derecho a la libertad de asociaciones se encuentra consagrado en el inciso 13° y 17° del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, disponiendo que "toda persona natural y jurídica tiene derecho a asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley (...). Y, el derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación (...)", en consecuencia, este grupo organización de personas gozan del derecho a la libertad de asociarse y debe reconocérseles como tal. Y, en concordancia con el artículo 113 en su numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que "Los vecinos participan en los gobiernos locales a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal.

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular, representan a sus asociaciones y fomentan el bienestar comunal el desarrollo integral y armónico de las concordancias de la jurisdicción, por lo que los Artículos 9°, inciso 34), Artículo 73° y Artículo 74° de la misma Ley, señala que la competencia administrativa y participación administrativa comunal facultan a las Municipalidades a promover y organizar conforme a la Ley de Participación en los comedores Populares autogestionarios.

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que las Municipalidades en materia de programas sociales, defensa y promoción de derechos, las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: "1.1. Planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales, de manera concertada con las municipalidades distritales de su jurisdicción, 1.2. Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes,



mujeres, discapacitados y adultos mayores. Así como de los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado (...), 1.4. Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia, cuando la municipalidad distrital no pueda asumir dicha función, 1.5. Establecer canales de comunicación y cooperación entre los vecinos y los programas sociales, 1.6. Contar con un registro actualizado de organizaciones juveniles de la provincia, así como de su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local (...)"

Que, es política de la Municipalidad Provincial de incentivar la participación ciudadana y contribuir con la regularización y formalización de las Organizaciones Sociales de Base de acuerdo a Ley, dedicadas a luchar contra la pobreza, el apoyo de los niños y de las personas más necesitadas en el aspecto alimentario y educacional que permita su desarrollo humano.

Que, Ley N° 25307 y su Reglamento declaró de prioritario interés nacional la labor que realizan las Organizaciones Sociales de Base (OSB) que brinden el servicio alimentario a las familias de menores recursos.

Que, LEY N° 25307, en su artículo 6° establece que las organizaciones sociales con derecho a participar de los Programas de Compensación Social o similares, que brinda el estado, cumplirán con los requisitos que la ley determina para ello.

Que, en su artículo 2° del reglamento de la Ley N° 25307, aprobada mediante decreto supremo N° 041-2002-PCM, establece que, de conformidad a lo establecido por la Ley, están comprendidas entre Organizaciones Sociales de Base las siguientes: a) Comedores Populares Autogestionarios; b) Clubes de Madres; c) Comités de Vaso de Leche; y, d) Todas aquellas organizaciones cuya finalidad consista en el desarrollo de actividades de apoyo alimentario a la población de menores recursos.

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 041-2002-PCM, reconoce la existencia legal de las Organizaciones Sociales de Base y les otorga personería jurídica de derecho privado, debiendo al efecto ser reconocidas con su inscripción en los Registros Públicos con el solo mérito de la Resolución Municipal que autoriza su registro.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 041-2022-MIDIS, se aprueba el Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria. En el capítulo II, numeral 4 de la norma en mención, señala: "El PCA (Programa de Complementación Alimentaria), es un programa descentralizado a los Gobiernos Locales, distritales en Lima Metropolitana y provinciales en el resto del país, que suscriben un Convenio de Gestión con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, cuyo fin es brindar un complemento alimentario a sus usuarios a través de los Centros de Atención, que se encuentran agrupados en cinco modalidades. La finalidad del Programa es brindar complemento alimentario, mediante la entrega de alimentos en especie u otras formas de entrega, a la población usuaria del programa en situación de pobreza y vulnerabilidad, en el marco del derecho a la alimentación adecuada".

Que, en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 041-2022-MIDIS resuelve, modificar el sub numeral 5.1 del numeral 5 y el Anexo II del Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, aprobado por Resolución Ministerial N° 041-2022-MIDIS, de acuerdo a los siguientes textos:

5. MODALIDADES DE ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA Las modalidades de atención del PCA son las siguientes:

5.1 Comedores y Ollas Comunes: Organizaciones Sociales de Base - OSB conformadas por personas en situación de pobreza, pobreza extrema o vulnerabilidad, que tienen como actividad principal la preparación de



alimentos y el apoyo social. Pueden ser Comedor Popular, Comedor Club de Madres, Comedor Parroquial, Olla Común y otros afines. Las OSB deben ser reconocidas como tales por los Gobiernos Locales de acuerdo a la Ley N° 25307, la Ley N° 27731 y sus Reglamentos, entre otra normativa aplicable. En tal sentido, son usuarias de esta modalidad las personas socias y no socias de la OSB. En esta modalidad, la cantidad de raciones a programar es para 20 días de atención al mes.

ANEXO II REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LOS CENTROS DE ATENCIÓN SEGÚN MODALIDAD MODALIDAD DE COMEDORES Y OLLAS COMUNES

El Gobierno Local evalúa con participación de las representantes de las OSB en el Comité de Gestión, la admisión de un Comedor y Olla Común como Centro de Atención del PCA si cuenta con disponibilidad presupuestal, luego verifica los documentos presentados y posteriormente realiza dos (2) visitas inopinadas en un periodo máximo de dos (2) meses al local propuesto como Centro de Atención.

Que, con carta de fecha de 24 de enero del 2025, con registro de documento N° 001-2025-COMEDOR POPULAR EL DORADO y registro de expediente N° 436, la presidenta de la Organización Social de Base - "Comedor Popular "EL DORADO", solicita la incorporación de la OSB "Comedor Popular "EL DORADO"", como Centro de atención del Programa de Complementación Alimentaria.

Que, con fecha 17 de octubre del 2024 se llevó a cabo la reunión de Comité de Gestión Local del PCA del caserío de Luz del Oriente, Distrito de Omia, en atención a lo solicitado por la Organización Social de Base denominada "Comedor Popular La Ollita Del Sabor", sobre lo cual, dicho Comité autoriza la incorporación de la misma como Centro de Atención del PCA del Caserío de Luz del Oriente, Distrito de Omia, provincia de Rodríguez de Mendoza.

Que mediante Informe N° 165-2025-MPRM-GDS, el Gerente de Desarrollo Social, da a conocer que la recurrente ha cumplido con presentar los requisitos exigidos por la normativa vigente, por lo que resulta procedente el reconocimiento y la incorporación como Centro de Atención del Programa de Complementación Alimentaria de la Organización Social de Base "Comedor Popular "LA OLLITA DEL SABOR" del Caserío Luz del Oriente, Distrito de Omia.

Según las atribuciones conferidas en el artículo 20 inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - RECONOCER como centro de atención del programa de complementación alimentaria (PCA) a la organización social de base denominada "COMEDOR POPULAR LA OLLITA DEL SABOR" en la modalidad de comedores y ollas comunes.

ARTÍCULO SEGUNDO: -INCORPORAR como centro de atención del programa de complementación del (PCA) a la organización social de base denominada "**COMEDOR POPULAR LA OLLITA DEL SABOR**", en la modalidad de comedores y ollas comunes; según las siguientes características:

- Centro de Atención: Comedor Popular "LA OLLITA DEL SABOR".
- Número de usuarios: 26
- Modalidad: Comedores y Ollas Comunes
- Forma de apoyo: Asistencia Alimentaria.



- Domicilio: Caserío de Luz del Oriente, distrito de Omia, provincia de Rodríguez de Mendoza-Región Amazonas.

Junta Directiva: Con vigencia del 27 de octubre del 2025, hasta el 27 de octubre del 2027, de conformidad con lo establecido en la Resolución RESOLUCION DE ALCALDIA N°123-2025-MPRM/A y que está conformada de la siguiente manera

Nombres y apellidos	DNI	Cargo
NEIGAR MOLLAN EPIQUEN	46673515	PRESIDENTE
MAGALI TUESTA TORRES	44759884	VICE PRESIDENTE
IRAIDA MERCEDES CHUMBE CACHAY	42278653	SECRETARIA
YALIS JAMBO TORRES	45686927	TESORERA
JHOLY ANTONIA ALVIS CHICHIPE	70814398	FISCAL
LILI JAMBO TORRES	48534510	ALMACENERA
BETISABE VARGAS GARCÍA	47992656	VOCAL

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Social, realice las acciones correspondientes para la atención alimentaria a la Organización Social de Base - OSB, a la "Comedor Popular LA OLLITA DEL SABOR" de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Social, realice el registro de la Organización Social de Base Olla "Comedor Popular La Ollita del Sabor" y su junta directiva en el Sistema Informático PCA del MIDIS, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de emitido la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Desarrollo Social y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo: notificándose a la parte interesada conforme a Ley.

ARTICULO SEXTO: - DISPONER al área de imagen institucional la publicación del presente acto resolutivo.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
RODRÍGUEZ DE MENDOZA

Nilsur Tafur Peláez
NILSER TAFUR PELÁEZ
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 33950104